Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que adiciona un segundo párrafo al artículo 23 de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de establecer que en los periodos de actualización de los portales web por cambio de administración; los sujetos obligado entreguen toda la información pública de oficio a los solicitantes, aunque no esté publicada, o se encuentre en proceso de actualización.**

Planteada por el **Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurioles**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **26 de Octubre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional “Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV y 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que adiciona un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para realizar la presente iniciativa, decidimos retomar un proyecto presentado por el grupo parlamentario del PAN en la anterior legislatura (LXI), en fecha 18 de junio del año 2019; en atención a que el planteamiento y el conflicto que se detallan en la misma continúan vigentes.

La Ley de Acceso de la Información Pública para el Estado de Coahuila, establece lo siguiente:

Artículo 21. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:

…..

Artículo 23. Los sujetos obligados deberán informar al instituto, cuáles son los rubros del artículo 21 que no le sean aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Estas disposiciones, desde luego, son concordantes con las de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone en este mismo tema:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

……

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

….

Artículo 84. Las determinaciones que emitan los Organismos garantes deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

Artículo 87. La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, existen, de acuerdo a los dos ordenamientos antes señalados, los llamado periodos de actualización de la información, que son los lapsos que se confieren a los sujetos obligados para que actualicen las páginas y plataformas web, y cumplan con todo lo establecido tanto en la Ley General, como en la local, a efectos de publicar toda la información que señalan ambos ordenamientos.

El problema se presenta especialmente durante los cambios de administración; pongamos como ejemplo a los municipios y a los poderes públicos, que, al ser renovados, se enfrentan al reto de modificar y actualizar su información pública mínima o pública oficial, datos como nóminas, proveedores, contratos de obra pública, contratos de publicidad, padrones de beneficiarios de sus programas sociales o asistenciales, actas de sesiones, presupuestos, declaraciones patrimoniales, inventario de bienes muebles e inmuebles, convenios y demás.

Para ello, los organismos garantes, el INAI y los organismos garantes locales, deben establecer para los sujetos obligados una serie de lineamientos, etapas y metas con la finalidad de concretar la actualización y publicación de la información multicitada de parte de éstos.

Todo esto se hace en base al llamado "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. "; y los acuerdos modificatorios de estos Lineamientos que se hicieron luego durante los años 2017 y 2020.

Estos Lineamientos establecen las bases para que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 31, 60, 61, 64 y 70 (principalmente) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Planteamiento del Conflicto

En los hechos, muchos sujetos obligados, durante los periodos de actualización por cambio de administración, así como en el caso de diversos organismos y entidades por cambio de titulares; se pasan semanas o meses en un periodo que podemos llamar con plena certeza de opacidad, alegando que están en proceso de actualización y que por tal motivo la información que están obligados a publicar no se encuentra disponible y que los interesados o solicitantes, deben “esperar”. Esta “pausa”, este periodo de opacidad indebida e injustificada, que aprovechan algunos sujetos obligados so pretexto de que están en el periodo de actualización legal, vulnera gravemente el derecho de acceso a la información de los particulares, de las personas morales, y desde luego, de servidores públicos, como son los ediles dentro de los municipios, a quienes la tesorería y la contraloría les niegan información que como regidores y síndicos tienen derecho a conocer.

Estos periodos “muertos”, o periodos de opacidad no tienen razón de ser bajo un argumento simple: una cosa es que la información no esté publicada en la página WEB correspondiente, y otra muy distinta es que la información no exista o no la tenga en su poder el sujeto obligado.

Es claro que la información, toda la información que establecen los artículos 70 de la Ley General, y 21 de la ley local, solo por citar los principales, existe, está en poder del sujeto obligado. Y, si no puede publicarla por cuestiones técnicas, presupuestales o de cualquier otro tipo, deben entonces entregarla a los interesados por vía de solicitudes de información.

Veamos algunos ejemplos:

I.- Si a la fecha presenta hay sujetos obligados que no han publicado la nómina, claro está que tienen una nómina, que pagan salarios y prestaciones, que existe la información en tesorería. Es absurdo que el interesado deba esperar a que esos datos se publiquen en Internet.

II.- Además, deben tener en su poder toda la información que les dejó la anterior administración, los datos de los artículos 21 y 70 de los ordenamientos ya mencionados y, por ende, debe entregarse a quien solicite información de la administración saliente.

Los periodos de actualización y los cambios de administración o cambios de titular de los poderes públicos, organismos y demás entidades no deben ser pretexto para incurrir en opacidad.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 23….

**Durante los cambios de administración o renovación de titulares de los poderes públicos, organismos y demás autoridades reconocidas como sujetos obligados de acuerdo a la presente ley, la Información Pública de Oficio deberá entregarse a quien la solicite, observando los requisitos para las solicitudes de información; esto incluye la información correspondiente a la administración o titular saliente, con independencia de que se encuentren en periodo de actualización en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.**

……

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila, a 26 de octubre de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

*Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”**

DIP. RODOLFO GERARDO WALS AURIOLES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ | DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA |